

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
 FECHA: 02:00 PM DEL 25 DE MAYO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020210024000.
DE : NANCY PATRICIA ROJAS ORDOÑEZ.
CONTRA : G CARR INTERNATIONAL S.A.S.
Litis consorte necesario: TEMPORALES EMPRENDE S.A.S.

En Bogotá, D.C. A los (25) días del mes de mayo de dos mil (2023), siendo la hora de las (02:00 P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Las partes manifiestan que, para conciliar las pretensiones de la demanda, tienen la siguiente propuesta conciliatoria que consiste en lo siguiente:

*La sociedad **G CARR INTERNATIONAL S.A.S.**, reconocerá a la señora **NANCY PATRICIA ROJAS ORDOÑEZ** la suma de (\$16.500.000)., en un pago único el día (15) días del mes de junio del año 2023, a través de transferencia y/o consignación bancaria en la cuenta que acreditará a través de certificación bancaria.*

*Igualmente, reconocerá y pagará a nombre de la señora **NANCY PATRICIA ROJAS ORDOÑEZ** el cálculo por el no pago de los aportes a la seguridad social en pensiones, correspondiente a 600 semanas que considera requiere para adquirir el derecho a la pensión de Vejez. para el efecto se comprometen a adelantar el trámite necesario ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, fondo al cual se encuentra afiliada la demandante a fin de que se sirvan realizar el cálculo o liquidación correspondiente. deberán liquidarse los aportes teniendo en cuenta como ingreso base de cotización el equivalente al SMLMV.”*

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”. De la misma manera cuales serán los periodos correspondientes a las 600 semanas

A U T O:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad

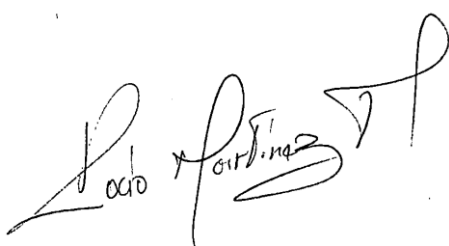
con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar. Sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a2c6e075-f9b9-4bef-9836-106327f0756b?vcpubtoken=f738d6f9-b908-4122-b35c-19955d251364

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc3f4bf04e44ea1b59a6850ef0bac816eef50048fbf8c53027c4b7302c4de49**

Documento generado en 31/05/2023 11:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>